

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 1º de diciembre de 1933.

AÑO LXIX—NUMERO 22452
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

Págs.

PÓDER LEGISLATIVO—Ley 33 de 1933, por la cual se decretan unas condona- ciones	497
Ley 39 de 1933, por la cual se modifican el artículo 657 de la Ley 105 de 1931 (Código Judicial) y el artículo 79 de la Ley 31 de 1925 (propiedad industrial)	498
Ley 40 de 1933, por la cual se autoriza al Gobierno para adherir a los Tratados firmados en el Congreso Internacional de Montevideo de 1889, sobre Derecho Civil Internacional y sobre Derecho Co- mercial Internacional	498
Ley 41 de 1933, por la cual se honra la memoria de don Camilo C. Restrepo.	498
Ley 42 de 1933, sobre pensiones de jubila- ción a determinados profesores de edu- cación pública y privada	498
Ley 43 de 1933, por la cual se provee a la terminación del Hospital de Santa Clara, de la ciudad de Cartagena	499
PÓDER EJECUTIVO—Decreto número 1921 de 1933, por el cual se adicionan y re- forman los Decretos 1782 y 1812 de 1932, 644 y 1347 de 1933	499
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 1910 de 1933, por el cual se hacen unos nombramientos para las de- pendencias del Ministerio de Gobierno.	499
Decreto número 1915 de 1933, por el cual se hace un nombramiento para la Po- licía Nacional	500
Decreto número 1924 de 1933, por el cual se hace un nombramiento en el Minis- terio de Gobierno	500
Decreto número 1931 de 1933, por el cual se nombra Gobernador de Cundina- marca	500
Decreto número 1932 de 1933, por el cual se aprueban varios nombramientos de Agentes hechos por la Dirección de la Policía Nacional en la primera quin- cena del presente mes	500
Decreto número 1933 de 1933, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones	501
Decreto número 1942 de 1933, por el cual se aprueba la Resolución número 139 del Departamento Nacional de Higiene	501
Decreto número 1943 de 1933, por el cual se aprueba la Resolución número 144 del Departamento Nacional de Higiene	501
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolu- ción ejecutiva número 18 de 1933, por la cual se declaran cumplidos unos re- quisitos legales por parte de una com- pañía extranjera	501
Resolución ejecutiva número 19 de 1933, por la cual se declaran cumplidos unos	

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 38 DE 1933

(noviembre 21)

"POR LA CUAL SE DECRETAN UNAS CONDONACIONES"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Condónase a favor de la
señora María Castro viuda de Payán y
de los herederos del doctor Jenaro Pa-
yán la cantidad de mil ciento setenta y
cinco pesos (\$ 1,175) moneda legal que
le fue deducida como alcance al doctor
Payán en su cuenta del Consulado de
Liverpool.

Artículo 2º Condónase a favor de la
señora Julia Cuéllar de Escobar la can-
tidad de quinientos noventa y un pesos
moneda legal con ochenta centavos
(\$ 591-80) que le fue deducida como
alcance a su hijo Julián J. Escobar, en
el cargo de Contador Pagador de la ca-
rretera de Noroeste, Sección Bogotá.

Artículo 3º Condónase a favor del se-
ñor Servando Gutiérrez la cantidad de
mil cuatrocientos pesos (\$ 1,400) mone-
da legal que le fue deducida como al-
cance en su cargo de Jefe de la Oficina
Postal y Telegráfica de Aracataca.

Artículo 4º Condónase a favor de los
herederos del General Luis Enrique Bo-

Págs.

requisitos legales por parte de una com- pañía extranjera	502
Certificados de traspaso de marcas de fá- brica y de comercio	502
Solicitudes de registro de marcas de fá- brica y de comercio	502
MINISTERIO DE CORREOS Y TELE- GRAFOS—Resolución número 828 de 1933, por la cual se le reconoce al Tele- grafista Jefe de Honda una suma por excedencia de alumbrado en el mes de mayo	504
Resolución número 812 de 1933, por la cual se dicta una disposición de ca- rácter general en el servicio de iden- tidad	504

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Decreto número 1914 de 1933, por el cual
se señala el sueldo del Interventor de
la construcción La Pintada-El Pintado 504

COMPILACION

PARLAMENTARIA Y ADMINISTRATIVA

De venta en la Administración del DIARIO
OFICIAL, carrera 9ª, número 9-68, a \$ 2 el
ejemplar en rústica.

nilla la cantidad de quinientos noventa
y tres pesos con cuarenta y cuatro cen-
tavos (\$ 593-44) moneda legal que le
fue deducida como alcance en sus cuen-
tas del Consulado de Liverpool.

Artículo 5º Condónase a favor del se-
ñor Luis M. Estrada la cantidad de dos
mil sesenta pesos con catorce centavos
(\$ 2,060-14) moneda legal, que le fue
deducida a su cargo como Recaudador
de Hacienda Nacional de Yolombó.

Artículo 6º Condónase a favor del se-
ñor Juan de Dios Bravo la cantidad de
mil doscientos cinco pesos con cincuen-
ta centavos (\$ 1,205-50), valor del al-
cance que le dedujo la Contraloría Ge-
neral de la República, al fenecerle sus
cuentas como Administrador de las Sa-
linas de Zipaquirá, en el mes de junio
de 1928.

Artículo 7º Condónase a favor del se-
ñor Andrés Martínez Mejía la suma de
setecientos pesos (\$ 700), que le fue de-
ducida como alcance en su carácter de
responsable de un valor igual en espe-
cies de timbre nacional que faltaron al
hacer el arqueo de las existencias a su
cargo, como Cajero Almacenista de la
Administración Nacional de Cundina-
marca, el día 31 de marzo de 1932.

Artículo 8º Condónase a favor de la
sucesión del señor José María Payán la
suma de seis mil trescientos cuarenta y
cinco pesos seis centavos (\$ 6,345-06),
monto de los alcances correspondientes
a las cuentas rendidas por el señor Pa-
yán en los años de 1919, 1920, 1921 y
1922, en su carácter de Administrador
Departamental de Hacienda Nacional de
Cali.

Artículo 9º Condónase al General Ju-
lio Caicedo y G. la cantidad de mil se-
tecientos siete pesos con ochenta y nue-
ve centavos (\$ 1,707-89), que fue sus-
traída de la Aduana de Buenaventura,
cuando desempeñaba tal Administra-
ción, y que se le dedujo como alcance
por la Contraloría General de la Repú-
blica, en auto número 1508, de 13 de
mayo de 1929.

Artículo 10. Condónase al señor José
Joaquín Pérez la suma de trescientos
noventa y cuatro pesos veinte centavos
(\$ 394-20), que le fue deducida como
alcance en sus cuentas, en su carácter
de Tesorero General de la República, co-
rrespondiente al año de 1914, debido a
equivocación del Cajero Principal de la
Tesorería General de la República doc-
tor Emilio Lee C.

Artículo 11. Hácense igualmente las
siguientes condonaciones:

A) De la suma de trece mil setecientos cincuenta pesos con cincuenta y ocho centavos (\$ 13,750-58) a que asciende el alcance del responsable señor Juan Generoso Torres, como ex-Administrador de Hacienda de Bolívar, concédese a su favor una condonación por valor de siete mil seiscientos sesenta y un pesos con cinco centavos (\$ 7,661-05).

B) A favor del señor Ricardo Valencia Arango, o al representante de la sucesión de dicho señor, don Víctor Manuel Valencia, la suma de veinte mil seiscientos tres pesos con veinte centavos (\$ 20,603-20), como alcance que se le dedujo en el cargo de Administrador del Tesoro de la Intendencia Nacional del Chocó.

C) A favor del señor Rafael Flórez, la suma de cuarenta y siete mil novecientos veintitrés pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 47,923-59), que la Contraloría General de la República dedujo como alcance en las cuentas de la Intendencia de Telégrafos Nacionales, correspondientes al lapso de 1º de enero a 8 de septiembre del año de 1914, al señor Amador Gómez, de quien es fiador el señor Rafael Flórez.

D) A favor del señor Cristópher E. Dixon, la suma de siete mil quinientos treinta y nueve pesos con diez y seis centavos (\$ 7,539-16), y sus intereses respectivos que se le ha venido haciendo efectiva por la jurisdicción coactiva ante el Juzgado 2º Nacional de Ejecuciones Fiscales, por razón de la fianza que en unión del señor Guillermo O. Hurtado otorgó en favor del señor Manuel Antonio Arboleda por medio de la escritura pública número 823 de 17 de septiembre de 1912 pasada ante el Notario 3º del Circuito de Bogotá.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ALFREDO GARCIA RUEDA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 21 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

LEY 39 DE 1933

(noviembre 23)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN EL ARTICULO 657 DE LA LEY 105 DE 1931 (CODIGO JUDICIAL) Y EL ARTICULO 79 DE LA LEY 31 DE 1925 (PROPIEDAD INDUSTRIAL)”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 657 de la Ley 105 de 1931, “sobre organización judicial y procedimiento civil,” quedará así:

Artículo 657. Los instrumentos públicos y los documentos privados extendidos en país extranjero de que se quiera hacer uso en Colombia, deben estar autenticados por el respectivo Agente Consular o Diplomático de la Repú-

LEY 40 DE 1933

(noviembre 23)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA ADHERIR A LOS TRATADOS FIRMADOS EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE MONTEVIDEO DE 1889, SOBRE DERECHO CIVIL INTERNACIONAL Y SOBRE DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno para que adhiera, en nombre de la República, de manera definitiva, al Tratado sobre Derecho Civil Internacional, firmado en el Congreso Internacional Suramericano de Montevideo en 12 de febrero de 1889.

Artículo 2º Igualmente se autoriza al Gobierno de la República para que adhiera, en las mismas condiciones, al Tratado sobre Derecho Comercial Internacional, firmado asimismo en Montevideo el 12 de febrero de 1889.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

ca, o en su defecto por el de una Nación amiga, lo cual hace presumir que se conforman a la Ley del lugar de su otorgamiento.

Artículo 2º El artículo 79 de la Ley 31 de 1925, “sobre protección a la propiedad industrial,” quedará así:

Artículo 79. Los poderes conferidos en el Exterior y que deban acompañarse a las solicitudes de que trata esta Ley, deben conformarse con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley 105 de 1931.

Dada en Bogotá a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

LEY NUMERO 41 DE 1933

(23 de noviembre)

“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE DON CAMILO C. RESTREPO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La República lamenta la desaparición de don Camilo C. Restrepo, eminente hombre de Estado, constante animador del progreso público y ciudadano ejemplarísimo.

Artículo 2º En la estación que lleva su nombre en el ferrocarril de Amagá, y en la que designe el Ministerio de Obras Públicas en la carretera al mar, de Antioquia, serán colocadas sendas placas de bronce, con el texto de la presente Ley.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ENRIQUE A. GAVIRIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, EDUARDO LOPEZ PUMAREJO—El Secretario del Senado, *Odilio Vargas*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

LEY NUMERO 42 DE 1933

(23 de noviembre)

“SOBRE PENSIONES DE JUBILACION A DETERMINADOS PROFESORES DE EDUCACION PUBLICA Y PRIVADA”

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º Los individuos que hubieren desempeñado durante más de quince (15) años puestos en el Magisterio como Profesores en establecimientos públicos o privados y que tuvieren más de setenta (70) años de edad, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia de jubilación de ochenta pesos (\$ 80) pagaderos del Erario Público Nacional.

Parágrafo. Las pruebas que deben presentar los interesados serán las de su edad, su buena conducta, su pobreza y los servicios prestados. Comprobarán éstos con los nombramientos que se les hubieren hecho para las cátedras y con los certificados de haberlas desempeñado satisfactoriamente.

Artículo 2º Queda expresamente facultado el Consejo de Estado para conocer y decretar esta clase de pensiones.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, ENRIQUE A. GAVIRIA—El Presidente de la Cá-